

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, instaurada por **ANDRES GIOVANNY ABRIL VELASQUEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**, informándole que se recibió precedente del Aplicativo de Radicación de Acciones de Tutelas- reparto de la fecha y que se radicó con el número **2024-00243. Sírvase Proveer.**

LUIS EDUARDO PÉREZ CORREA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Catorce (14) Penal del Circuito con Función de Conocimiento

Bogotá D.C trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, y el Decreto 1983 de 2017, **SE AVOCA** el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **ANDRES GIOVANNY ABRIL VELASQUEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**. En consecuencia, se dispone:

1.- VINCULAR OFICIOSAMENTE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ**, a la entidad privada **SENSALUD INTEGRAL IPS** y a los terceros interesados en las resultas del proceso que pudieran resultar afectados con la decisión adoptada en este diligenciamiento constitucional : **i)** Personas nombradas en provisionalidad o encargo en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá en el cargo de **BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 15** **ii)** Personas que hacen parte del proceso de selección ofertado por el Cuerpo de Bomberos de Bogotá para la provisión del cargo en cita en la OPEC No. 194191, con el fin de evitar futuras nulidades en el presente trámite.

2.- CORRER TRASLADO a las dependencias accionadas y vinculadas, para el desarrollo de las previsiones constitucionales del ejercicio de defensa y contradicción, frente a la situación de hecho develada por el accionante, quien invoca la protección de sus garantías fundamentales. Para el efecto

se les concede el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**.

3. OFICIAR a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC**, solicitándole se sirva publicar el libelo de tutela y copia del presente auto en la página web de la **OPEC 194191** de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** para la provisión del cargo de **BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 15** en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ**, con el propósito de informar a los participantes del mismo y terceros que pudieran resultar directamente afectados con la decisión adoptada por esta unidad judicial constitucional, en aras de notificar a los vinculados y garantizar el contradictorio.

4. OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ** solicitándole se sirva publicar el libelo de tutela y copia del presente auto en su página web, con el propósito de informar a los **SERVIDORES PÚBLICOS** adscritos a su entidad vinculada, que a la fecha ostenten el cargo de **BOMBERO GRADO 15** en esa entidad en carácter de provisionalidad, temporalidad o encargo en aras de notificar a los terceros con interés en las resultas del presente diligenciamiento que pudieran resultar afectados con la resultas del mismo y garantizar el contradictorio.

Lo demás que surja de los puntos anteriores.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



AURA ALEXANDRA ROSERO BAQUERO
JUEZ

PEDRO JOSE ABRIL SANCHEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO- MAGISTER DERECHO PROCESAL
Ex Juez Promiscuo Municipal, Ex Juez Penal Municipal, Administrativista- Docente
Universitario, Civil, Penal y Criminología, Conciliador- Ex Investigador DAS- Auditor Forense
en Contratación
Calle 66 A No 91-24, Oficina 101, Edificio La Florida Bogotá D.C. Colombia, Teléfono 5417889,
Celular 3123505734, e-mail pedrojosabri@s@hotmail.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- (REPARTO)
E.S.D

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDRES GIOVANNY ABRIL VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1136883098 en nombre y representación propia.

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil Bogotá Nit, 900003409-7; en la ciudad de Bogotá, Corporación Universidad libre de Bogotá Nit, 860.013798-5

ANDRES GIOVANNY ABRIL VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1136883098 en nombre y representación propia, con domicilio en la calle 66 A 91-24 en Bogotá D.C., email andres.abrilbjj@hotmail.com, abonado celular 3123826907, numero de inscripción es 671177005, promuevo ACCIÓN DE TUTELA contra Comisión Nacional del Servicio Civil Bogotá Nit, 900003409-7; email notificacionesjudiciales@cns.gov.co, carrera 16 No. 96-64 en la ciudad de Bogotá, Corporación Universidad libre de Bogotá Nit, 860.013798-5, email notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, // juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; Calle 8 No. 5-80 en la ciudad de Bogotá, para que se ampare el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, la IMPARCIALIDAD y la DIGNIDAD HUMANA los cuales están siendo vulnerados por registrar información mentirosa en unos resultados médicos lo cual se fundamenta en los siguientes.

I. HECHOS

Primero: el Accionante es profesional en administración deportiva de la universidad Distrital.

Segundo: El accionante es entrenador de alto rendimiento en las artes marciales tanto en taekwondo (coreano) cinturón negro (3er) tercer dan y jiu-jitsu (brasileño) cinturón negro primer dan.

Tercero: el accionante se encuentra en un proceso clasificatorio eliminatorio para pertenecer al U.A.E. Cuerpo oficial de Bomberos a través de la

universidad libre quien adelanta el proceso de selección de la comisión nacional del servicio civil, código empleo 475, Bombero grado 15.

Cuarto: El pasado 18 de julio de 2024 el accionante recibió el informe de los exámenes médicos clasificatorios realizados en la IPS Sensalud integral hematología, encontrándose como resultado de manera normal sin alteraciones. Firmado por la bacterióloga Diana Maritza Leal Valencia

Quinto: El pasado 20 de julio de 2024, el accionante recibió el informe de Hematología; hormonas, parcial de orina, examen microscópico, tex para detección de drogas, perfil de lípidos encontrándose de manera normal sin alteraciones. encontrándose como resultado de manera normal sin alteraciones. Firmado por la bacterióloga Diana Maritza Leal Valencia

Sexto: El pasado 20 de julio de 2024, el accionante recibió el informe de Tamizaje de Salud Mental; encontrándose como resultado de manera normal sin anotaciones adicionales por parte del profesional. Firmado por la psicóloga Luz Evelin Valbuena Rico

Séptimo: El accionante recibió el 17 de julio el reporte de evaluación Psicomotora, concluyendo “los resultados de las diferentes pruebas evaluadas evidencian una adecuada habilidad Psicomotriz, sus reacciones fueron rápidas y precisas al momento de reaccionar a dichos estímulos presentados. Por lo tanto se concluye que la evaluación realizada muestra que su habilidad psicomotriz esta dentro de lo normal SIN RASTRO de disminución y se sugiere valoración en 1 año. Apto para desempeñar el cargo.” Firmado por la Psicóloga Diana Patricia Sanchez Novas

Octavo: El accionante recibió el 17 de julio el reporte de evaluación de la función pulmonar, concluyendo o interpretando espirometría normal.

Noveno: El accionante recibió el 17 de julio el reporte de evaluación de la función electrocardiograma, concluyendo o interpretando ritmo sinusal ECG, normal; Ritmo sinusal es un término utilizado en medicina para describir el latido normal del corazón, tal y como se mide en un electrocardiograma.

Decimo: El accionante recibió el 18 de julio el reporte de evaluación de la función pulmonar, concluyendo o interpretando espirometría normal

Decimo Primero: El accionante recibió el 17 de julio el reporte de evaluación de optometría, concluyendo o interpretando sin observaciones en los dos ojos

Decimo Segundo: El accionante recibió el 17 de julio el reporte de Historia Clínica, evaluación de salud ocupacional, valoración neurológica normal, concluyendo o interpretando normal.

Decimo Tercero: El accionante recibió el 17 de julio el información de la evaluación diagnostico odontológico, donde la odontóloga reviso una a una las piezas dentales del accionante y encontró todo normal, no dejando observaciones de prótesis ni fijas ni removibles, o elementos extraños al interior de la cavidad oral. Firmando la Odontóloga Diana María Constanza Espinosa,

Décimo Cuarto: Posteriormente el médico General cirujano Marco Antonio Ariza Rodríguez, hace una recopilación de los datos suministrados POR LOS DIFERENTES ESPECIALISTAS que tuvieron contacto directo con el paciente examinado y en presencia del accionante quien firma el reporte; este médico también estampa su firma.

Décimo Quinto: el médico General cirujano, Marco Antonio Ariza Rodríguez, posteriormente en la última hoja añade una página no se sabe si de buena fe o con algún tipo de intención negativa, o por estar utilizando un formato y sobre escribir en este, adiciona un nuevo reporte y esta vez aparecen unos hallazgos de cardiopatía y prótesis bucales que los especialistas que tuvieron contacto con el paciente NUNCA evidenciaron con los exámenes efectuados, y que este médico General cirujano, Marco Antonio Ariza Rodríguez que consigna si explicar de donde o como logra evidenciarlos ya que los especialistas no habían encontrado NINGUN tipo de anomalías.

Décimo Sexto: Este último documento adicionado por el medico Marco Antonio Ariza Rodríguez, influyo de manera irremediable en la permanencia del aspirante para pertenecer al U.A.E. Cuerpo oficial de Bomberos, ya que fue excluido del proceso de selección y la argumentación fue precisamente ese nuevo documento incorporado.

II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los derechos a la VIDA, LA LIBERTAD E IGUALDAD, la DIGNIDAD HUMANA, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, Derecho AL TRABAJO, DE ESCOGER PROFESION U OFICIO, consagrados en los artículos 1, 11, 13, 16, 25, 26 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho a la VIDA relación, la DIGNIDAD HUMANA, a ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO a ser protegido por el Estado brindando IGUALES OPORTUNIDADES, son derechos fundamentales de primera y segunda

generación y un servicio público esencial a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional, el cual de conformidad con los desarrollos jurisprudenciales ha sido considerado autónomo aun cuando está intrínsecamente ligado al derecho a la vida y a la dignidad humana. Por lo cual se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Sentencia C. Constitucional T-543, agosto 6 de 2009 MP Jorge Ignacio Pretelt.

Los derechos de poder participar en los diferentes concursos para acceder a los diferentes empleos u oportunidades laborales que brinda el Estado y se debe por parte del estado colombiano proteger que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades sentencia C-606 dic 14 de 1992 MP. Ciro Angarita Barón

La Corte Constitucional ha considerado que la Constitución Política, el trabajo es un fin del ordenamiento constitucional (preámbulo); uno de los fundamentos del Estado (art. 1°); un derecho y una obligación social (art. 25). Así mismo, el texto superior impone al Congreso la obligación de respetar algunos principios en el estatuto del trabajo y prevé ciertos límites que la ley, los acuerdo y los convenios no pueden soslayar (art. 53). En particular, la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (art. 25) y que cualquier regulación legal o contractual del trabajo debe respetar la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores (art. 53).

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha dicho que las condiciones dignas y justas no son únicamente axiológicas, sino que deben estar dotadas de eficacia jurídica. Además, ha recordado que se trata de un derecho que “no solo debe ser garantizado por las autoridades públicas (...), sino que también debe ser respetado por todos los particulares que se encuentren inmersos en cualquier tipo de relación laboral, pues estos también están sujetos a la Constitución y obligados a realizar sus principios”. Sumado a lo anterior, ha afirmado que el disfrute del derecho al trabajo no se agota en el acceso y la permanencia de una vinculación laboral, sino que es indispensable que “su ejercicio se realice en condiciones dignas y justas T-074 de 2023 M.P Alejandro Linares Cantillo

En conclusión, al haber consignado en la pagina 23 del resultado medico una información desproporcionada y alejada de la realidad, sin ningún soporte ni científico ni administrativo, el médico General cirujano, Marco Antonio Ariza Rodríguez, sin ninguna argumentación, afecto directamente y de forma irremediable las aspiraciones que tiene el accionante ANDRES GIOVANNY ABRIL VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1136883098 de pertenecer al U.A.E. Cuerpo oficial de Bomberos numero de inscripción es 671177005, volviéndose una situación de exclusión en sus aspiraciones a tener un empleo digno, ya que esta aseveración escrita rompió con el normal desarrollo del proceso de selección, siendo victima de exclusión.

IV. PETICIÓN DE TUTELA

Con la presente ACCIÓN DE TUTELA se pretende:

Primero: Que se tutele el derecho a la VIDA, LA LIBERTAD E IGUALDAD, la DIGNIDAD HUMANA, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, Derecho AL TRABAJO, DE ESCOGER PROFESION U OFICIO, de Andrés Giovanni Abril Velásquez.

Segundo: Que se ordene Comisión Nacional del Servicio Civil Bogotá Nit, 900003409-7; en la ciudad de Bogotá, Corporación Universidad libre de Bogotá Nit, 860.013798-5, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sentencia de tutela.

- 1- Reconponer el listado de admitidos y que pueden continuar en el concurso de méritos incluyendo al accionante.
- 2- Que se requiera a la IPS para que argumente cual fue la evidencia que tuvo el medico general para desvirtuar cada uno de los informes de los médicos ESPECIALISTAS y que lo motivo a contradecir sus conclusiones

V. PRUEBAS

- 1- Resultado de cada uno de los exámenes practicados por los especialistas al ACCIONANTE con anotaciones de normalidad.23 folios
- 2- Títulos de acreditación de deportista de alto rendimiento en las Artes marciales.

VI. ANEXOS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Andrés Giovanni Abril Velásquez
2. Copias de los diferentes títulos y reconocimientos tanto nacionales como internacionales como deportista.
3. Resultado de los diferentes exámenes médicos realizados por cada uno de los especialistas 23 folios
4. Copia de esta tutela para el archivo del juzgado.

VII. DECLARACION JURAMENTADA

La presente accionante bajo la gravedad del juramento manifiesta que no se ha promovido otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contenidos en este escrito. Todo lo declarado se tendrá como cierto mientras no se compruebe lo contrario.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: ANDRES GIOVANNY ABRIL VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1136883098 en la calle 66 A 91-24 en Bogotá D.C., email andres.abrilbjj@hotmail.com, abonado celular 3123826907

Accionados:

- 1- Comisión Nacional del Servicio Civil Bogotá Nit, 900003409-7; email notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co, carrera 16 No. 96-64 en la ciudad de Bogotá,
- 2- Corporación Universidad libre de Bogotá Nit, 860.013798-5, email notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, // juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; Calle 8 No. 5-80 en la ciudad de Bogotá

Atentamente,

ANDRES GIOVANNY ABRIL VELASQUEZ
Cc 1136883098